Universidad de Chile Prof. Francisco González H.

Facultad de Derecho Catalina Medel L.

Derecho Civil V

Control de Lectura (2/5 Jueves 7.4.2011)

NOMBRE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_NOTA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El control de lectura: (a) Consta de 21 preguntas obligatorias de selección múltiple; (b) debe ser contestado en un máximo de 21 minutos; (c) cada pregunta tiene solamente una respuesta correcta; (d) por cada 3 respuestas incorrectas se descontará 1 correcta y, (e) debe responderse con lápiz pasta o tinta para optar a recorrección.

**1.** Según Enrique Barros, es correcto afirmar que:

a. **En la responsabilidad estricta lo que importa es el resultado que se sigue causalmente de la acción;**

b. En la responsabilidad estricta se responde si la conducta de quién provoca un daño es susceptible de un juicio negativo de valor;

c. En la responsabilidad por culpa siempre se debe responder por los daños causados;

d. En la responsabilidad por culpa sólo se responde si hubo intención de causar el daño:

e. Ninguna de las anteriores.

**2.** Según Enrique Barros, la negligencia o culpa no intencional es:

a. Un juicio de ilicitud acerca del estado de ánimo de quien realiza la conducta;

b. Un juicio o reproche moral a quien resulte autor del daño;

c. La inobservancia del cuidado máximo que puede exigírsele a una persona considerando su edad y capacidades;

**d. La inobservancia del cuidado debido en la conducta que puede causar daños a terceros;**

e. Todas las anteriores.

**3.** Según Enrique Barros, el Código Civil considera:

a. Que el estándar de conducta es la culpa leve, aplicable siempre que la ley hable de culpa sin otra calificación;

b. Que el patrón de conducta corresponde al que sigue una persona diligente, caracterizada por emplear un cuidado ordinario;

c. Que el estándar de culpa leve es el criterio general y supletorio de responsabilidad;

d. **Todas las anteriores;**

e. Ninguna de las anteriores.

**4.** Una de las diferencias existentes entre la responsabilidad civil y culpa penal es:

a. La responsabilidad penal tiene como objeto reparar un daño mientras que la civil busca que el infractor de la norma sea condenado a sufrir un daño;

**b. En el derecho civil se puede imponer una responsabilidad con prescindencia de un juicio de ilicitud de la conducta;**

c. En el derecho penal se permite determinar la responsabilidad aún si el acto no es personalmente atribuible al imputado;

d. El juicio de culpa civil representa un reproche moral y la imprudencia es personal;

e. Ninguna de las anteriores.

**5.** La o las fuentes de determinación de los deberes de cuidado a que puede recurrir un juez son:

a. Solamente la legislación;

b. La legislación y los usos y costumbres;

c. El deber de cuidado se determina de acuerdo a lo que se considera un estándar de persona prudente, diligente y razonable;

**d. La legislación, los usos normativos y el estándar genérico de la persona diligente;**

e. Ninguna de las anteriores.

**6.** Respecto de la acción que provoca el daño, Enrique Barros considera correcto que:

a. Para la definición del cuidado debido es relevante el valor de la actividad que genera el riesgo de daño;

b. Si la conducta riesgosa carece de utilidad, el cuidado que emplea una persona diligente es normalmente mayor;

c. Cuando una actividad inútil genera mucho riesgo, es justificado establecer respecto de ella un estatuto de responsabilidad estricta;

**d. Todas las anteriores.**

e.Ninguna de las anteriores

**7.** Respecto de la presunción de culpa por el hecho propio es correcto señalar que:

a. Se encuentra expresamente establecida en el artículo 2329 del Código Civil;

b. Procede solamente para los casos expresamente señalados en el artículo 2329 del Código Civil;

**c. Se justifica por razones de justicia y economía procesal inclina la carga de la prueba hacia quien tiene mayor control de los antecedentes probatorios;**

d. Asume en principio la negligencia del demandado independientemente del riesgo que provoca la acción;

e. Ninguna de las anteriores.

**8.** Según Enrique Barros es correcto señalar que en el derecho chileno, la responsabilidad por el hecho ajeno:

**a. Se funda en la falta de cuidado ejercido sobre el autor del daño;**

b. Se trata de un tipo especial de responsabilidad estricta;

c. No es necesario que el demandante pruebe la culpa de quien provoca el daño si el autor es una persona capaz;

d. Todas las anteriores;

e. Ninguna de las anteriores.

**9.** Respecto de la responsabilidad por el hecho ajeno, es correcto afirmar:

a. Que no requiere texto legal expreso para que resulte aplicable;

**b. Requiere que la persona que produce el daño sea capaz;**

c. La responsabilidad civil respecto de los incapaces recae en quien tiene la administración de sus bienes;

d. La regla del artículo 2319 también es aplicable a los disipadores interdictos;

e. Todas las anteriores.

**10.** Según Enrique Barros puede decirse que:

**a.** **La responsabilidad por el hecho ajeno es, a la vez, una responsabilidad por el hecho propio;**

b. Todas las relaciones contractuales generan relación de dependencia entre las partes;

c. El artículo 2320 del Código Civil contiene una enumeración taxativa de las relaciones de dependencia o cuidado que dan lugar a la presunción de responsabilidad por el hecho ajeno;

d. La presunción de culpa de los padres por los hechos de los hijos menores se aplica solamente si habitan en la misma casa;

e. Ninguna de las anteriores.

**11.** Según Enrique Barros cuando hay cúmulo de responsabilidad entre el autor del daño y el guardián:

a. Deberán responder solidariamente pues hay dos responsables que generan un daño proveniente del mismo hecho;

b. La víctima deberá demandar al actor y al guardián de forma conjunta;

**c. Las responsabilidades son autónomas y la víctima puede demandar a cualquiera de los responsables por el total;**

d. La repetición deberá ser siempre por el total de lo pagado;

e. Ninguna de las anteriores.

**12.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1547 del Código Civil, es correcto señalar que:

a. El deudor es responsable de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al deudor.

b. El deudor nunca responde del caso fortuito.

**c. La prueba de la diligencia o cuidado corresponde al que ha debido emplearlo.**

d. Las partes no pueden alterar las disposiciones legales en materia de culpa.

e. Ninguna de las anteriores

**13.** Respecto de la responsabilidad civil del empresario por el hecho de sus dependientes puede señalarse:

a. Requiere que exista una relación de dependencia y que se hayan impartido instrucciones al dependiente;

b. Requiere una relación de dependencia y que el daño sea ocasionado en el ejercicio de las funciones del dependiente;

**c. Requiere que el daño sea ocasionado en el ejercicio de las funciones del dependiente que incurrió en un delito o cuasidelito civil, además de una relación de dependencia.**

c. Requiere que el dependiente haya incurrido en un delito o cuasidelito de cualquier tipo, relación de dependencia y un daño ocasionado en el ámbito de dicha dependencia.

d. Ninguna de las anteriores.

**14.** Según Enrique Barros,es correcto decir respecto de la culpa organizacional y la culpa anónima:

a. **Que son conceptos introducidos por la doctrina y jurisprudencia para evitar el problema de identificar al dependiente que ocasionó el daño;**

b. En la culpa organizacional hay un dependiente que incurrió en negligencia pero que no puede identificarse por lo que se considera que la organización en su conjunto no ha funcionado correctamente;

c. En la culpa anónima no es necesario identificar al sujeto que cometió el acto dañoso, y expresa un defecto de conducta que es atribuido directamente al empresario;

d. En ninguno de los casos en necesario que la víctima acredite el hecho culpable;

e. Todas las anteriores.

**15.** Cumplidos los requisitos para que se presuma la culpa del empresario por el hecho de sus dependientes, éste podrá desvirtuar la presunción si prueba que:

a. Con la autoridad y el cuidado que su calidad le confiere, no ha podido impedir el hecho, conforme al artículo 2320 del Código Civil.

b. Que las precauciones que tomó fueron las de un empresario diligente y que dicha precauciones no pudieron evitar el accidente;

c. Que hubo diligencia en la selección, entrenamiento y supervisión del personal, proporcional al riego creado por la actividad;

d. Que la culpa del dependiente no le resulta atribuible ya que le asignó una responsabilidad para la que estaba preparado;

**e. Todas las anteriores.**

**16.** Respecto de la culpa por el hecho de las cosas, es correcto afirmar que:

a. El Código Civil no establece una regla general, a diferencia del derecho Francés que obliga al dueño a responder por el hecho de las cosas que se tiene bajo custodia;

b. Sólo puede acudirse a la presunción general por el hecho propio del artículo 2329 cuando se trata de daños provocados por cosas peligrosas o que razonablemente puedan atribuirse a negligencia.

c. Las presunciones específicas de culpabilidad por el hecho de las cosas, pueden desvirtuarse por el dueño si prueba su propia diligencia;

d. La responsabilidad estricta por daños provocados por ciertas cosas establecidas en el Código Civil, tales como los animales fieros, no puede nunca desvirtuarse;

**e. Todas las anteriores**.

**17.** Pedro Zelaya afirma respecto de la doctrina de la culpa *in eligiendo*:

a. Que en los ordenamientos que ésta se acoge, la víctima tiene la carga procesal de probar la negligencia del empresario;

b**. Que el empresario sólo es responsable si se acredita que incurrió personalmente en culpa al elegir, vigilar y dirigir a quien causó el daño;**

c. Que el empresario es responsable si personalmente o por medio de otros empleados incurrió en culpa al elegir o controlar;

d. Todas las anteriores.

e. Ninguna de las anteriores

**18**. Conforme al texto de Pedro Zelaya la responsabilidad del empresario puede concebirse como vicario, lo que implica que:

a. No es necesario acreditar la culpa del empresario demandado pero éste puede eximirse probando haber sido diligente;

b. en la mayoría de los países que tienen este esquema de responsabilidad vicaria, la responsabilidad del empresario es sólo subsidiaria a la del dependiente;

c. El empresario que paga a la víctima no puede repetir en contra del dependiente;

d. **La víctima debe acreditar la culpa del dependiente que causó el daño, la cual se “propaga” hacia el empresario aún si es inocente;**

e. Ninguna de las anteriores

**19.** La doctrina de la responsabilidad del empresario por riesgo de la empresa es según Pedro Zelaya:

a. Una aplicación del principio del riesgo creado a la moderna producción de bines y servicios;

b. Una doctrina que surge como reacción a las limitaciones y problemas que plantea la doctrina de la culpa frente al moderno quehacer empresarial;

c. Una doctrina aún en evolución y que requiere de mucho estudio dentro del campo del Derecho de Daños;

d. Una doctrina que busca además de castigar al culpable, distribuir el costo económico del daño causado a una víctima;

**e. Todas las anteriores.**

**20.** Conforme al texto de Pedro Zelaya, la responsabilidad del empresario por riesgo se funda en que:

a. El empresario debe hacerse responsable debido a su mayor capacidad económica;

**b. El empresario se encuentra en una mejor posición para prevenir los accidentes inevitables y distribuir su costo en más sujetos;**

c. El empresario debe pagar pues siempre tiene seguros comprometidos;

d. En caso de que el empresario no pueda pagar, sólo debe subir los precios de sus servicios o productos;

e. Todas las anteriores.

**21.** Conforme al texto de Pedro Zelaya, es incorrecto señalar respecto de la responsabilidad del empresario por riesgo:

a. La responsabilidad civil recae sobre el empresario titular de la actividad con ocasión de la cual se produjo el daño;

b. La responsabilidad del operador es estricta o sin culpa;

**c. Puede repararse tanto el daño moral como el lucro cesante;**

d. Es requisito previo al desarrollo de la actividad, que el empresario contrate un seguro de responsabilidad civil;

e. Ninguna de las anteriores.